



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000071

Fecha: 03-08-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00071 (03 Agosto 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULAN DOCENTES OCASIONALES M.T PARA EL CALENDARIO ACADEMICO 2026-B EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC "

La Rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo del Consejo Directivo No. 026 del 23 de agosto de 2024, debidamente posesionada según consta en el Acta de Posesión No. 002 del 27 de agosto de 2024, expedida por el Consejo Directivo de la misma institución; en especial, la Ley 489 de 1998, en especial los Acuerdos Distritales 0559 de 2022, 0571 de 2023 Estatuto Tributario y 0573 de 2023 , el Decreto 1049 de 2025 emitido por el Alcalde de Santiago de Cali , el Acuerdo No. 095 de mayo 04 de 2026 que aprueba el calendario académico 2026B , el Acuerdo del Consejo Directivo No. 01 de 2023 – Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, y el Acuerdo del Consejo Directivo No. 28 de 2024, demás normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, creada mediante Acuerdo No. 0559 del 29 de diciembre de 2022, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Educación Distrital, sujeta a la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, conforme a la Ley 30 de 1992.

Que la misión institucional comprende la formación integral en programas orientados a la cultura, en especial a la cultura popular y sus manifestaciones artísticas y tradicionales, con criterios de excelencia académica, investigativa, proyección social e internacionalización, fortaleciendo el bilingüismo y la calidad administrativa.

Que, mediante el Acuerdo No. 001 de octubre 20 de 2023 Estatuto General Institucional, en el artículo 36 se establecen las funciones de la Rectora, otorgándole las facultades de gestionar el sistema de gobierno institucional y responder por su debida aplicación, adoptar y desarrollar las estrategias de planeación y seguimiento al cumplimiento de las metas institucionales y, con sujeción a la Constitución y la Ley, ejercer la potestad nominadora y ser superior jerárquico de la planta de cargos de la institución.

Que, de conformidad con el numeral 17 del artículo 36 del Acuerdo 01 de 2023 – Estatuto General –, la rectora ejerce la potestad nominadora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social bajo la inspección y vigilancia del Estado, cuyo propósito es garantizar el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los valores culturales, formando a los ciudadanos en el respeto a los derechos humanos, la paz, la democracia y el trabajo, así como en el cuidado del medio ambiente,

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000071

Fecha: 03-08-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, facultando a las instituciones de educación superior oficiales para definir su estructura académica, administrativa y de personal, así como los mecanismos de vinculación docente.

Que el artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado promoverá y fomentará el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, mediante la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional, así como el fomento de la investigación y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; consagra que la función administrativa debe desarrollarse con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 489 de 1998 disponen que la función administrativa debe ejecutarse conforme a los principios constitucionales, con el fin de satisfacer las necesidades generales de la población, consultando el interés general y asegurando la coordinación armónica entre autoridades para el cumplimiento de los fines estatales.

Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 69, reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior estatales para definir su estructura académica, administrativa y de personal, así como para establecer las modalidades y procedimientos de vinculación del personal docente, dentro del marco de la ley.

Que, la Ley 30 de 1992 en su artículo 71 establece que los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, tiempo, completo, medio tiempo y de cátedra y en su artículo 73, dispone que, en las instituciones estatales u oficiales, la vinculación de profesores ocasionales y de cátedra se efectuará mediante resolución expedida por la autoridad competente, acto administrativo que constituye la formalización del vínculo especial de carácter académico, sin que se requiera la suscripción de contrato adicional.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-006 de 1996, al pronunciarse sobre la exequibilidad del artículo 73 de la Ley 30 de 1992, precisó que la vinculación de docentes ocasionales y de cátedra en las instituciones de educación superior estatales u oficiales se realiza mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente, y que dicha vinculación tiene un carácter especial, distinto al de una relación laboral ordinaria, ajustándose a la naturaleza académica y a la autonomía universitaria reconocida en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 74 de la norma citada, establece que son docentes ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sea requerido transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.

Que la Sentencia C-006 de 1996 de la Corte Constitucional precisó que la vinculación de docentes ocasionales constituye una relación de carácter especial, distinto de la relación laboral ordinaria, sometida a reglas propias de la autonomía universitaria y la normatividad de educación superior; en el mismo aplica lo contentivo del Artículo 125 de la constitución política y aclara, que en el caso analizado, la categoría "profesores ocasionales" es una creación de la ley, específicamente de la ley 30 de 1992, por la cual se organizó el servicio público de la educación superior; y a través de ella se determinó un régimen especial para particulares, profesores en este caso, que presten temporalmente sus servicios en universidades estatales u oficiales; ella constituye una de las excepciones que estableció el legislador con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Carta". (...)"

Que, en conexidad el artículo 3 del Decreto 1279 de 2002, dispone que "Los profesores ocasionales" no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto. No obstante, su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto por la ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000071

Fecha: 03-08-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es meritorio que la diferencia entre los docentes de carrera y los docentes ocasionales, es la temporalidad y que estos últimos son vinculados a la institución por medio de resolución, sin embargo, la Corte estableció que le corresponden los mismos derechos prestacionales que a los servidores públicos, es decir, a los profesores de carrera.

Que en lo relacionado al régimen de liquidación, es preciso remitirnos al Concepto 097701 de 2023 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública que señala que las prestaciones sociales de los docentes se encuentran establecidas en los artículos 33 y siguientes del Decreto 1279 de 2002, siendo procedente su reconocimiento y pago en la forma como lo indica la norma; se consideran como prestaciones sociales, las siguientes: Vacaciones (art. 33 Decreto 1279 de 2002), Prima de vacaciones (art. 38 Decreto 1279 de 2002), Prima de Navidad (art. 45 Decreto 1279 de 2002), Cesantías (art. 48 Decreto 1279 de 2002).

Que, mediante Acuerdo No. 068 del 22 de octubre de 2022, se aprobó el Reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, y en su artículo 11, indica que la contratación de los docentes ocasionales se alinea con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 30 de 1992, en tanto que no son empleados públicos ni trabajadores oficiales y por tanto se vinculan mediante contrato laboral mediante resolución.

Que, la clasificación de los docentes ocasionales será la siguiente, en aplicación de los artículos 16 y 17 del Acuerdo 068 de 2025: 1. Docentes ocasionales de tiempo completo: 40 horas semanales, distribuidas en un 60% para actividades de docencia y un 40% para investigación, relación con el sector externo y/o proyección social 2. Docentes ocasionales de medio tiempo: 20 horas semanales, distribuidas en un 80% para actividades de docencia y un 20% para investigación, relación con el sector externo y/o proyección social.

Que, mediante el Acuerdo No. 095 del 04 de mayo de 2026 por el cual se aprueba el Calendario de Actividades Académicas para el Semestre 2026 -B en los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH y el Programa Infantil y Juvenil de Artes Integradas – PIJAI.”, se establece la duración del semestre 2026B dentro del período 03 de agosto al 19 de diciembre de 2026.

Que se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 000174, 000175 para cubrir los salarios y prestaciones a que tengan derecho los docentes ocasionales para la presente vigencia fiscal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO. Vincular, en calidad de docentes ocasionales de medio tiempo, a los profesionales que se relacionan en el Anexo de la presente resolución, para cumplir funciones de docencia, investigación, extensión y gestión académica, conforme a la misión institucional, desde el tres (03) de agosto diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO SEGUNDO – NATURALEZA DEL VÍNCULO. La vinculación tiene carácter temporal, académico y excepcional, conforme al artículo 74 de la Ley 30 de 1992, no constituye relación laboral de carácter permanente, ni genera derechos de carrera administrativa, y la vinculación se realizará en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 068 de 2025, para un período inferior a un (1) año, mediante contrato laboral formalizado a través de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO – DEDICACIÓN. La dedicación de los docentes ocasionales a contratar será la siguiente, en aplicación de los artículos 16 y 17 del Acuerdo 068 de 2025: Docentes ocasionales de medio tiempo: 20 horas semanales, distribuidas en un 80% para actividades de docencia y un 20% para investigación, relación con el sector externo y/o proyección social.

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000071
Fecha: 03-08-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

ARTÍCULO CUARTO -COORDINACION Y SUPERVISION. El Director de la Escuela respectiva acordará y supervisará con cada docente el plan de trabajo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Docente aprobado mediante Acuerdo 068 de 2025.

ARTICULO QUINTO-REMUNERACIÓN. El pago o remuneración será de periodo mensual por la labor desarrollada por los(as) docentes relacionados en el Anexo de la presente resolución. Así mismo, al término de la vinculación, se realizara la liquidación respectiva del tiempo laborado para pago, previa certificación del cumplimiento de la labor del docente por parte del Director(a) de la Escuela.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los(as) docentes que se vinculan mediante la presente resolución, tendrán derecho a las prestaciones sociales de conformidad con lo ordenado en la Sentencia de la Corte Constitucional C-006 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO – PRESTACIONES SOCIALES. Las prestaciones sociales (cesantías, intereses, primas y vacaciones proporcionales) se liquidarán así: Vacaciones, art. 33 Decreto 1279 de 2002, Prima de vacaciones, art. 38 Decreto 1279 de 2002, Prima de Navidad, art. 45 Decreto 1279 de 2002, Cesantías, art. 48 Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se certifica que la vinculación que se adelante mediante la presente Resolución tiene respaldo en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 000174, 000175

ARTÍCULO OCTAVO – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Nombre completo	Cédula	Escuela /Programa	Modalidad (TC/MT)	Salario	Periodo de vinculación	CDP
GOMEZ SERNA JUAN MANUEL	1.130.665.089	Danza	MT	DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.996.000)	03/08/2026 – 19/12/2026	0000174
RIASCOS GONZALEZ LINA JOHANNA	1.130.619.112	Teatro	MT	DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.996.000)	03/08/2026 – 19/12/2026	0000175

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 03 días del mes de Agosto de 2026

Maria Constanza Cano Quintero
Rectora
Rectoria

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000071
Fecha: 03-08-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Elaboró: Kateryn Mosquera

Revisó: Sergio Molina, Sandra Castillo, Michelle Carabali, Martha Balanta

Aprobó: Maria Constanza Cano Quintero

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co